

DEV

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y ORDENA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA, REQUIRIENDO INFORMACIÓN A CODELCO Y OFICIANDO A LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-113-2021**

**SANTIAGO, 19 DE JULIO DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 2021, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol D-113-2021, de 30 de abril de 2021, se formularon cargos en contra de Corporación Nacional del Cobre de Chile – División Salvador (en adelante, "Codelco" o "la empresa"), resolución que fue notificada personalmente con fecha 03 de mayo de 2021.

2. A través de presentación de 14 de mayo de 2021, María Rioseco Zorn, en representación de Codelco, solicita se le conceda ampliación de los plazos establecidos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, lo cual fue resuelto mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-113-2021, de 14 de mayo de 2021, otorgando un plazo de 5 y 7 días para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, respectivamente.

3. Con fecha 03 de junio de 2021, y encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó sus descargos respecto a los cargos formulados, adjuntando 4 anexos que contienen antecedentes asociados a su presentación. En lo principal, solicita absolver a la empresa de los cargos N° 1 y 2, y en subsidio, recalificar la infracción como leve; absolver de los cargos N° 3 y 4; y "*dejar sin efecto las imputaciones*" asociadas al cargo N° 5. En el primer otrosí, solicita tener por acompañados una serie de documentos que indica. En el segundo otrosí, solicita tener presente la expresa reserva de su derecho a presentar antecedentes que se estimen pertinentes acompañar en el

transcurso del procedimiento administrativo, según lo dispuesto en los artículos 10 y 17 de la ley N° 19.880.

4. Para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, y a partir de los descargos señalados por la empresa, se requiere contar con información adicional que permitan a este Fiscal Instructor formarse la convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad, y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA que procedieren.

5. En este sentido, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6. En atención a que esta SMA cuenta con determinados antecedentes que pueden encontrarse relacionados con la conducta anterior de la empresa<sup>1</sup>, y que además referencian otros procedimientos administrativos de interés para el eventual desarrollo de la circunstancia del artículo 40, letra e), de la LO-SMA, estos serán incorporados mediante esta resolución al procedimiento.

7. Por último, cabe indicar que en el marco de la evaluación del proyecto “Modificación RCA N° 227/2011 Flotación de Escorias Potrerillos”, presentado a tramitación ante el Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 19 de abril de 2018, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a través de Ord. N° 381, de 09 de mayo de 2018, expuso que “(...) *cabe considerar que la disponibilidad de agua dulce es fundamental para los Grupos Humanos Pertenecientes Pueblos Indígenas, ubicados en el área de emplazamiento del Proyecto, no sólo para el consumo humano, sino también para la mantención de las vegas y bofedales altoandinos, que alimentan a los animales en la actividad trashumante.*” En virtud de lo anterior, se oficiará a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a fin de que remita antecedentes vinculados al consumo de agua humano y de animales, en relación con las comunidades indígenas emplazadas en el área de influencia del proyecto.

## RESUELVO:

**I. SE TIENE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS Y POR ACOMPAÑADOS LOS ANTECEDENTES** adjuntos a la presentación de 03 de junio de 2021. En cuanto a la solicitud de absolución respecto de los cargos N° 1 a 4, y la de dejar sin efectos las imputaciones del cargo N° 5, así como las peticiones subsidiarias de recalificación de gravedad y de aplicar la sanción más baja que la ley establezca, estese a lo que se resolverá en la etapa procedimental que corresponda.

**II. SE TIENE PRESENTE** la reserva de derecho de Codelco, a presentar antecedentes que estime oportuno acompañar al procedimiento administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Resuelvo N° IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-113-2021, y en los artículos 10 y 17 de la ley N° 19.880.

---

<sup>1</sup> Res. Ex. N° 182/2008, de la Comisión Regional de Atacama, por la que se sanciona a Codelco Chile – División Salvador; Res. Ex. SISS N° 2682, de 07 de septiembre de 2010, que inicia procedimiento de sanción en contra de Codelco Chile – División Salvador; y Res. Ex. SISS N° 2687, de 13 de julio de 2011, por la que se resuelve procedimiento de sanción en contra de Codelco Chile – División Salvador

**III. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA, LA ENTREGA POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, con antecedentes comprobables que permitan acreditar sus dichos:**

a) En relación con el denominado “pozo chino” a que se hace referencia en los descargos, se solicita remitir su ubicación en planimetría, indicando sus coordenadas geográficas, características constructivas, rol operacional dentro del proceso de Fundición Potrerillos y Planta de Flotación de Escorias, y autorizaciones aplicables a dicha instalación.

b) Remitir copia del “Plan de Mantención de las maquinarias asociadas al proceso de flotación de escorias”, o su equivalente, vigente a mayo de 2018, y cualquier actualización a que se hubiese sometido este con posterioridad; o, en su defecto, indicar su inexistencia expresamente.

c) Remitir informe de terreno o de finalización de actividades, elaborado por empresa contratista Colina Verde, la que habría realizado la limpieza de estanque TK-3421, con fecha 27 de abril de 2018; en su defecto, indicar expresamente su inexistencia.

d) Enviar la totalidad de las declaraciones efectuadas a los trabajadores de la Empresa, con ocasión del incidente de 03 de mayo de 2018, en cuanto las acompañadas figuran con número de folio “1” y “4”, y otra sin número, pudiendo desprenderse que existen otras declaraciones. Adicionalmente, se solicita remitir declaración de William Castillo, firmada el día 6 de mayo de 2018 (según se indica en el cuerpo de la presentación de 03 de junio de 2021), en atención a que la única declaración de aquel, acompañada en el anexo “Cargo 1” de los descargos, es de 09 de mayo de 2018, y su contenido es diverso al indicado.

e) Respecto de la declaración de Víctor Robles, describir las instrucciones técnicas que recibió respecto de la materialidad y diseño del pretil a construir con cargador frontal, planos, memorias técnicas, protocolos u otros documentos que acrediten su ejecución y recepción satisfactoria, registros de comunicaciones, registros de certificación de calidad y todo elemento que permita trazar el proceso de construcción del pretil el día 27 de abril de 2018.

f) Remitir copia del contenido del “Libro de novedades de la Planta de Flotación de Escorias”, respecto a las páginas contenidas entre las fechas 26 de abril a 9 de mayo de 2018, ambas inclusive. Al respecto, se precisa que la existencia de este libro consta en carta DSAL-GSS-DSAE /083-2018, de 10 de agosto de 2018. Adicionalmente, se solicita precisar si entre los días 26 de abril a 02 de mayo de 2018, la Planta de Flotación de Escorias se mantuvo en funcionamiento y si existieron turnos activos durante esos días, acreditándolo mediante antecedentes comprobables.

g) Remitir nuevamente el documento “Análisis de Riesgo de Tarea de mantención – Colina Verde”, acompañada en el anexo “Cargo 1” de los descargos, en una calidad adecuada, en cuanto resulta ilegible el contenido del antecedente acompañado.

h) Enviar copia de la Resolución Ex. N° 3749, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante “SISS”), y el Acta de Fiscalización N° 1851/2009, de 12 de mayo de 2009, de la SISS (referenciadas en la RPM N° 2415/2009), así como toda información que hubiese remitido la empresa en el marco de la dictación de esta resolución de monitoreo, que permita identificar el origen preciso de los residuos industriales líquidos abarcados por la RPM N° 2415/2009. Se debe adjuntar todos los planos que formaron parte de dicho expediente, que permitan identificar las zonas de generación de Riles y su interconexión al punto de descarga, o en su defecto, planos actualizados que den cuenta de ello.

i) Se requiere dar cuenta de qué forma se están manejando actualmente los residuos líquidos industriales objeto de la RPM N° 2415/2009, en cuanto desde mayo de 2018 la empresa ha reportado mensualmente “no descarga”.

j) Se solicita copia de la declaración de eventos y comunicaciones dentro del plazo de 24 horas, con la SISS, debido a la descarga de RILes a cursos superficiales del día 19 de julio de 2018, de acuerdo con lo establecido en la Adenda N° 1, página 10, del proyecto de Flotación de Escorias Convertidor Teniente Fundición Potrerillos.

k) Indicar expresamente el documento que autoriza la descarga del rebase del “Estanque de retorno”, asociado a la casa compresora y rueda de moldeo, hacia el curso superficial a través del punto PDM8, adjuntando el plano que muestre la conexión entre dicho rebase y el sector de descarga.

l) Se requiere remitir informe sobre las actividades de investigación que se realizarían, según lo expuesto en Carta DSAL-GSS-DSAE-083-2018, de 10 de agosto de 2018 (*“se está realizando una revisión detallada de los procesos de la Fundición – Refinería, así como del sistema de alcantarillado de Potrerillos, a fin de identificar el origen de las aguas observadas en la inspección [de 26 de julio de 2018] y corregir cualquier anomalía en la conducción de aguas desde dichas instalaciones hacia la Planta de Tratamiento de aguas Servidas de Potrerillos. Una vez concluida dicha revisión y corregida la potencial anomalía, se informará a esa Superintendencia de las actividades realizadas y sus resultados.”*)

m) Se solicita aclarar las diferencias en las diversas declaraciones y antecedentes incorporados al expediente de este procedimiento, respecto del volumen del estanque rebasado con fecha 19 de julio de 2018, en tanto ha sido caracterizado de distintas formas, a saber: 180 m<sup>3</sup> en página 12 de los Descargos; 176 m<sup>3</sup> en Carta DSAL-GSS-DSAE-075-2018, de 31 de julio de 2018; y, 166 m<sup>3</sup> o 177 m<sup>3</sup> en Carta DSAL-GSS-083, de 09 de agosto de 2018.

n) Respecto del “estanque La Ola”, se requiere remitir la siguiente información: registros de nivel, y de caudales de entrada y de salida, del día 19 de julio de 2018, entre las 00:00 hrs. y las 12:00 hrs.; plano de acometidas de aguas de proceso a este estanque, desde todas las unidades de la División, incluyendo los caudales de diseño de cada una; plano con todas las salidas de agua desde el estanque, identificando cada válvula existente y los caudales de diseño, singularizando aquellas que no fueron cerradas durante el rebose de 19 de julio de 2018.

o) Indicar las razones de la imposibilidad de ejecutar el cierre manual de las válvulas involucradas en el rebase de 19 de julio de 2018, entre las 03:00 y las 07:00 horas.

p) Informar las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiese sancionado a Codelco Salvador, en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable a “Fundición Potrerillos”, respecto de materias ambientales, especificando si estas fueron objeto de recursos administrativos y/o judiciales, y sus resultados. Adicionalmente, indicar si las siguientes resoluciones sancionatorias fueron objeto de recursos administrativos y/o judiciales, así como acompañar las resoluciones y sentencias que hubiesen resuelto estos: i) Res. Ex. SISS N° 3749, de 25 de septiembre de 2009 (referenciada en la RPM N° 2415/2009); ii) Res. Ex. SISS N° 552, de fecha 04 de marzo de 2010, (referenciada en la Res. Ex. SISS N° 2682/2010); iii) Res. Ex. SISS, N° 2687, de 13 de julio de 2011; y, iv) Res. Ex. N° 182, de 11 de junio de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Atacama, asociado al proyecto Optimización Operacional Fundición y Planta de Ácido Sulfúrico Potrerillos (asociado a RCA N° 17/2004).

q) Remitir los siguientes documentos referenciados en las páginas 38 y 39 de la presentación de descargos: “Informe preliminar incidente”, de 3 de mayo de 2018; “Reporte NCC 38 de Incidente operacional con consecuencia ambiental, de 4 de mayo de 2018; “Informe de incidente operacional con consecuencia ambiental a Sernageomin”, de 5 de mayo de 2018, acreditando su efectiva presentación a través de timbre de Oficina de Partes; “Informe de investigación preliminar del incidente”, de 6 de mayo de 2018; “Procedimientos operacionales asociados a la Planta Flotación de Escorias” (versión vigente al momento del incidente de mayo de 2018, y la versión actualizada con posterioridad a este); antecedentes que acrediten haber sido entregadas las *“instrucciones de no utilización del sector donde se depositó la pulpa de concentrado que provocó el derrame.”*

r) Caracterizar las acciones de limpieza que hubiese ejecutado Codelco, específicamente respecto del sector de la vega ubicada en quebrada El Jardín, con posterioridad al evento de 03 de mayo de 2018, en atención a lo indicado por la empresa mediante Carta DSAL-GSS-048, de 29 de junio de 2018, en que expone haberla efectuado en un *“pequeño sector de la vega”*, adjuntando información comprobable de dichas actividades, y estimando la superficie efectivamente limpiada y no limpiada. Al respecto, se requiere tener en consideración lo indicado en la carta de 15 de mayo de 2018, asociada a la denuncia 17-III-2018, que forma parte del expediente del procedimiento.

s) Remitir planos de Fundición Potrerillos, en que se identifique claramente los flujos de descargas de residuos líquidos desde el hospital, oficina PGASES y oficinas de protección industrial aguas de rebose industriales, y riles identificados en la RPM N° 2415/2009, antes y después de la construcción de la planta elevadora de aguas servidas.

t) En relación con la planta elevadora de aguas servidas, que habría construido la empresa en 2019, se requiere un informe que dé cuenta de la fecha exacta de implementación y operación de esta, sus características constructivas, sistema de tratamiento o gestión, y autorizaciones con que se encuentra operando. Adicionalmente, se requiere informe sobre la forma en que se realizaba la gestión de aguas servidas con anterioridad a la implementación de la planta elevadora, identificando origen de estas, frecuencia y caudales aproximados de descargas al medio ambiente o, en su defecto, la forma en que se gestionaban estos, adjuntando información comprobable.

u) Informe de caracterización de aguas servidas provenientes de ex Hospital, oficina PGASES y oficinas de protección industrial, que corresponderían a las instalaciones que *“Codelco optó por conectar (...) a las PTAS por medio de la nueva planta elevadora”*, según lo expuesto en sus descargos.

#### IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

**REQUERIDA.** La información requerida a Codelco – División Salvador, deberá ser remitida a esta Superintendencia en el **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

#### V. OFÍCIESE A LA CORPORACIÓN NACIONAL DE

**DESARROLLO INDÍGENA**, sirviendo la copia fiel de la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido, a fin de que acompañe todo antecedente que de cuenta del consumo de agua por parte de comunidades indígenas emplazadas en el área de influencia del proyecto “Modificación RCA N° 227/2011, Flotación de Escorias Potrerillos”, de Codelco, y que se tuvieron a la vista para la dictación del Ord. N° 381, de 09 de mayo de 2018, teniendo en consideración los receptores de interés descritos en la Tabla N° 2-32 de la DIA del proyecto referido.

**VI. SEÑALAR** que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

**VII. TENER PRESENTE QUE LAS PRESENTACIONES** que se efectúen dentro del procedimiento, deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. Todos los archivos adjuntos deben encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

**VIII. TENER POR INCORPORADO AL PROCEDIMIENTO** los siguientes antecedentes: a) Res. Ex. N° 182/2008, de la Comisión Regional de Atacama, por la que se sanciona a Codelco Chile – División Salvador; b) Res. Ex. SISS N° 2682, de 07 de septiembre de 2010, que inicia procedimiento de sanción en contra de Codelco Chile – División Salvador; y, c) Res. Ex. SISS N° 2687, de 13 de julio de 2011, por la que se resuelve procedimiento de sanción en contra de Codelco Chile – División Salvador. Al respecto, se precisa que esta información se encontrará disponible en SNIFA, enlace <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2577>, documento N° 10, desde el momento de la dictación de esta resolución.

**IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a María Rioseco Zorn, representante de Codelco Chile División Salvador. Asimismo, notifíquese a Ignacio Malig Meza, Director Nacional Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a Fermín Gerónimo Escalante y a la Comunidad Indígena Colla comuna Diego de Almagro, representada por Mireya del Carmen Morales Ramos.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MGS**

**Carta Certificada:**

- María Rioseco Zorn, representante CODELCO Chile División Salvador, domiciliado en Huérfanos N° 1270, piso 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Ignacio Malig Meza, Director Nacional Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, domiciliado en Vicuña Mackenna #399, Temuco
- Fermín Gerónimo Escalante, domiciliado en Salitrera Nueva Soledad N° 707, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Comunidad Indígena Colla comuna Diego de Almagro, representada por Mireya del Carmen Morales Ramos, domiciliada en calle Rahue N° 1511, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

**C.C.**

- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Regional SMA, Región de Atacama.